

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº3 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BRIÑAS RECONSIDERACIÓN
DEL VOLUMEN DEL INMUEBLE SITUADO EN CALLE LA IGLESIA 2, 26290 BRIÑAS (LA RIOJA)

Promotor: Casa Rioja América S.L.

Fecha: Octubre 2023

Redactor: José Antonio Bustillo Ramírez.

c/ Duques de Nájera 17, 5ºC. Logroño. Tfno.: 610577869. Correo: ja.bustillor@gmail.com

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN PUNTUAL N°3 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BRIÑAS RECONSIDERACIÓN DEL VOLUMEN DEL INMUEBLE SITUADO EN CALLE LA IGLESIA 2, 26290 BRIÑAS (LA RIOJA)

ÍNDICE:

| | |
|---|----|
| 1. Promotor..... | 1 |
| 2. Objeto. | 1 |
| 3. Situación. | 1 |
| 4. Antecedentes. | 2 |
| 5. Justificación..... | 3 |
| 6. Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada. | 3 |
| 7. Alcance y contenido de la Modificación Puntual propuesta..... | 5 |
| 8. Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables..... | 5 |
| 9. Desarrollo previsible de la Modificación Puntual. | 6 |
| 10. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan en el ámbito territorial afectado. | 8 |
| 11. Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación..... | 13 |
| 12. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. | 16 |
| 13. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas..... | 19 |
| 14. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación Puntual, tomando en consideración el cambio climático. | 19 |
| 15. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación Puntual. | 22 |

1. Promotor.

El presente documento, se redacta por encargo de Victor Manuel Bañares Yébenes, con NIF 30.588.317- L, en representación de Casa Rioja América S.L. con CIF B44639698 y dirección postal en c/ El Españolito 26, 2-D de Madrid

2. Objeto.

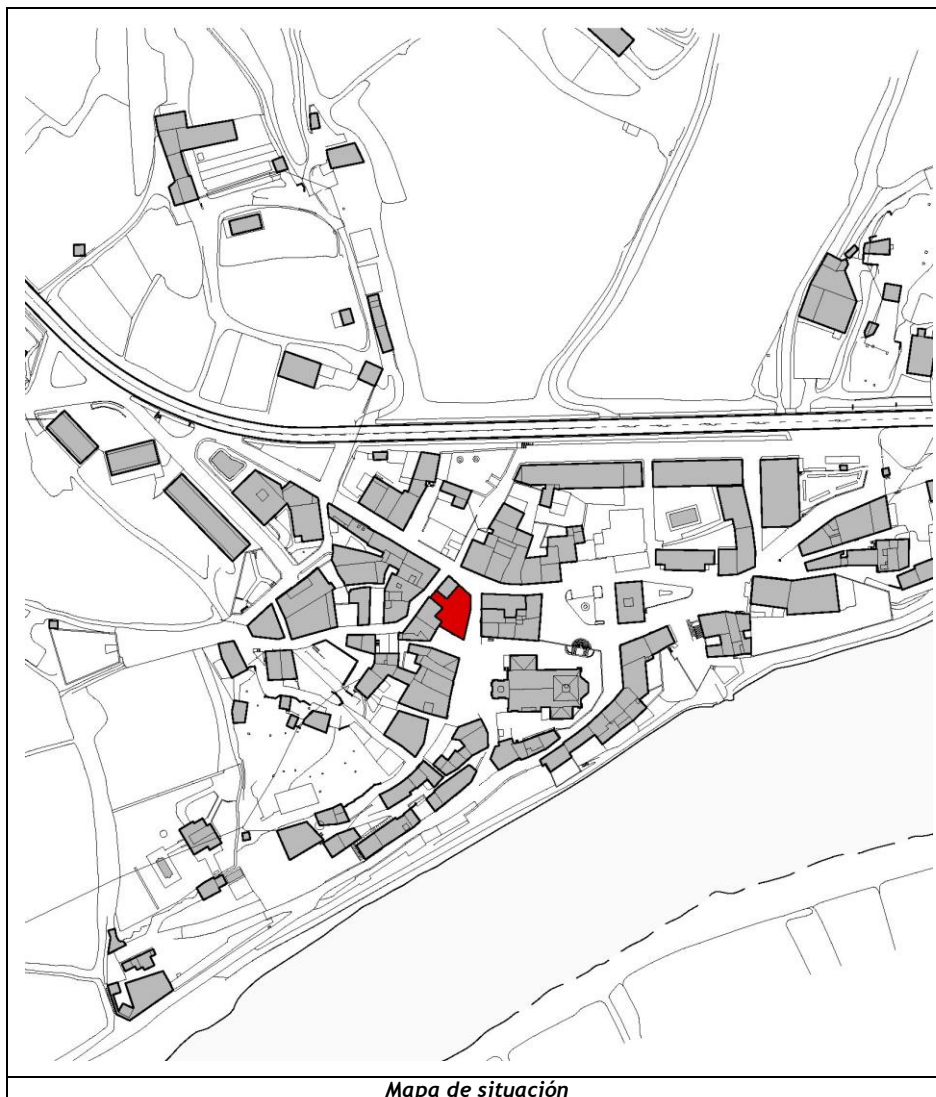
El presente proyecto tiene por objeto:

- Dejar una parte de la parcela objeto de la Modificación sin construir como ha estado históricamente.
- Determinar una altura máxima de 8.50m en el cuerpo del edificio que el PGM califica con una altura máxima de 6.0m.

Este Documento Ambiental Estratégico tratará de identificar, valorar y, si procede, prevenir, corregir o compensar, los efectos ambientales negativos derivados de dicha Modificación.

3. Situación.

El ámbito incluye el inmueble situado en la calle La Iglesia 2, de Briñas, referencia catastral 3867001WN1136N0001MZ, clasificado por el PGM como suelo urbano consolidado calificado en la zona de ordenación 1. “Casco Tradicional”.



4. Antecedentes.

El Plan General Municipal (PGM) de Briñas fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja el 7 de Junio de 2013 (BOR_21-7-2013) y constituye la normativa urbanística vigente en el municipio en la actualidad.

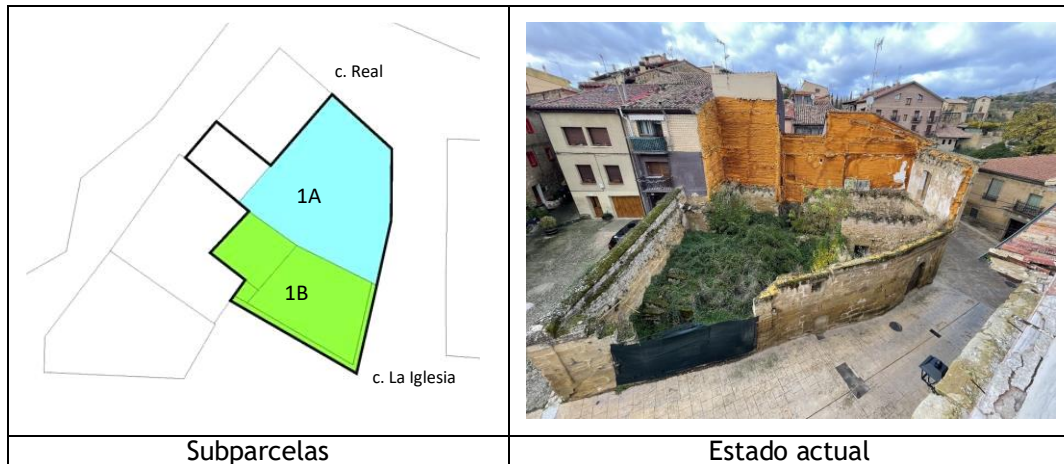
Se pretende proceder a la rehabilitación-reconstrucción del edificio para destinarlo a uso hotelero, que es compatible en la zona de ordenación (otros usos residenciales).

Según las normas del PGM de Briñas (pag. 69), apartado 2.3.3.2 *Justificación de las zonas de ordenación en Casco Tradicional*, se debe construir la totalidad de la parcela cuando se pretenda hacer una nueva edificación.

Parte de la parcela nunca ha tenido una edificación que completara toda la superficie de la misma, sino que ha estado construida únicamente una parte de ella. Dicha parcela sin construir ha

servido como extensión (corral, jardín privado,...) de la casa solariega ubicada en el resto de la parcela actualmente derruida.

La parcela se divide en dos partes. La primera subparcela 1A tiene una altura máxima de edificación a cornisa de 8,5 m según el PGM y la segunda subparcela 1B una altura máxima a cornisa de 7,00m.



5. Justificación.

La actuación propuesta se justifica por la necesidad de mejorar la integración la parcela en la trama urbana mediante dos actuaciones:

- Tapar el testero existente de las construcciones que hay en la calle Suso que dan una imagen no adecuada a la Plaza de la Iglesia. La nueva construcción pretende dar un nuevo frente acorde a donde se encuentra y evitar la imagen actual.
- Cerrar y consolidar una manzana relevante del casco antiguo que actualmente, por el derribo de dicha construcción, no tiene.

6. Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

En diciembre de 2014 entró en vigor en la Comunidad Autónoma de La Rioja la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La mencionada Ley se aplica a todos los planes y programas, así como sus modificaciones, cuya Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) se inicia a partir de la entrada en vigor de esta.

El 27 de septiembre de 2018 entra en vigor el Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Título I "Intervención Administrativa" de la Ley 6/2017 de Protección de Medio Ambiente de La Rioja, en cuyo capítulo II, artículo 10 establece que:

1. Estarán sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria las siguientes clases de instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico dispuesto en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, así como sus modificaciones:

- La Estrategia Territorial de La Rioja.
 - Las directrices de actuación territorial.
 - Las zonas de interés regional.
 - Los planes generales municipales.
 - Los planes especiales y de conjunto que afecten a más de un municipio.
 - Los proyectos de interés supramunicipal.
2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:
- Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación y planes mencionados en el apartado anterior.
 - Los planes parciales y planes especiales, que establezcan el uso a nivel municipal de zonas de reducida extensión, así como los estudios de detalle.

Tratándose esta Modificación Puntual de una modificación menor de un plan general municipal, procede someter este plan al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece en la sección 2ª del Capítulo I del Título II el Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. Dicho procedimiento conlleva el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada previamente a la Aprobación Inicial del plan a evaluar ambientalmente.

La redacción de un Documento Ambiental resulta necesaria para la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada prevista en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

El presente documento constituye el Documento Ambiental Estratégico que acompaña a la presente Modificación Puntual del Plan General Municipal de Briñas.

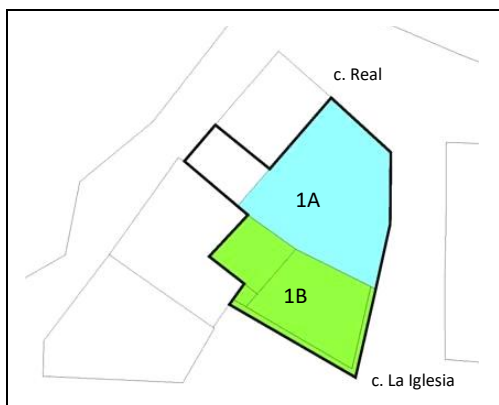
Como consecuencia de la decisión adoptada, el presente Documento deberá al menos contemplar los siguientes contenidos:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

7. Alcance y contenido de la Modificación Puntual propuesta.

Lo que se propone en esta modificación es dos cambios:

- a) la no construcción de la totalidad de la subparcela llamada 1B, dejando gran parte de ella sin construir como ha estado históricamente. Únicamente se construye en la subparcela 1B la parte que da a la medianera con los dos edificios (la que ya había estado construida anteriormente), uno el nº1 de la calle Suso y el otro el de la Plaza de La Iglesia dando un nuevo frente y evitando un impacto visual desagradable como ocurre en la actualidad.



- b) Determinar una altura máxima de 8.50 m en el cuerpo del edificio que el PGM califica con una altura máxima de 6.0 m.

8. Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables

La ley 21/2013 establece que el Estudio Ambiental Estratégico debe incluir el análisis de alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

Existen 3 enfoques fundamentales en las propuestas de alternativas: usos del territorio, localización y distribución de zonas, y ubicación de edificios e instalaciones.

Se han establecido 2 alternativas posibles en relación a la ubicación de edificios:

- Alternativa 0, o situación del PGM de Briñas actual
- Alternativa 1, o situación propuesta en esta Modificación Puntual

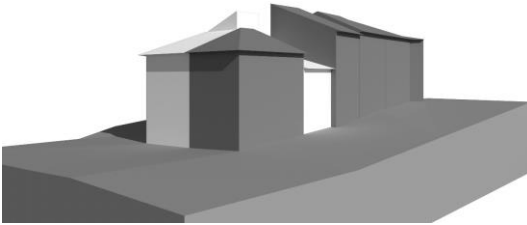
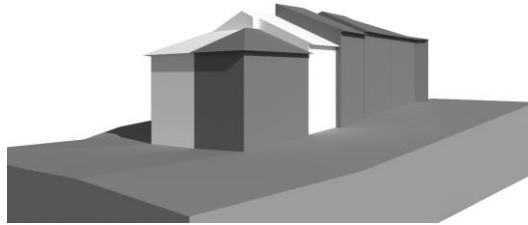
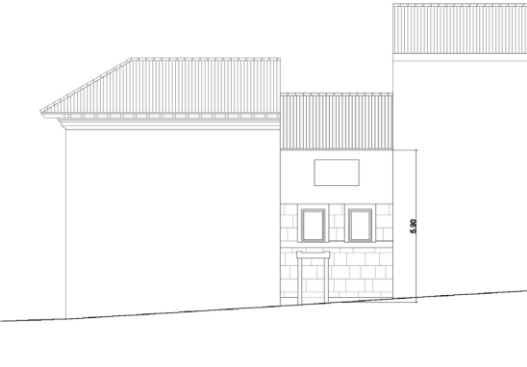
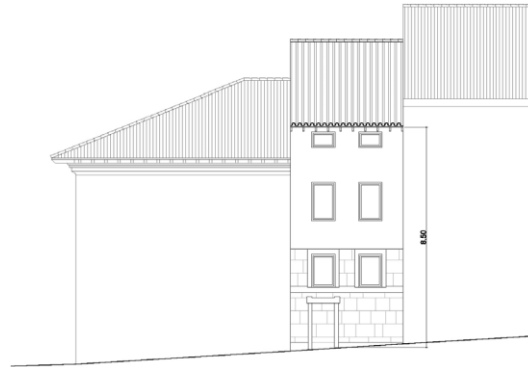
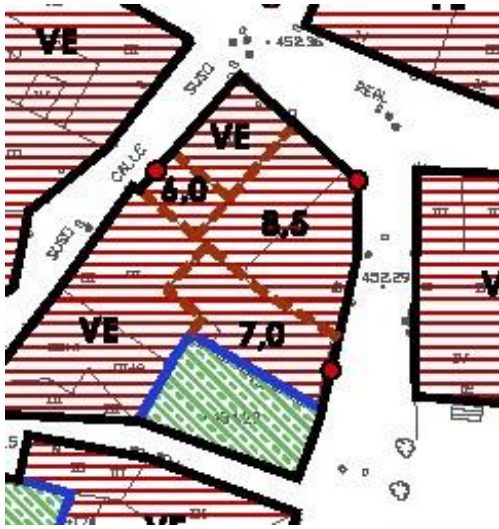
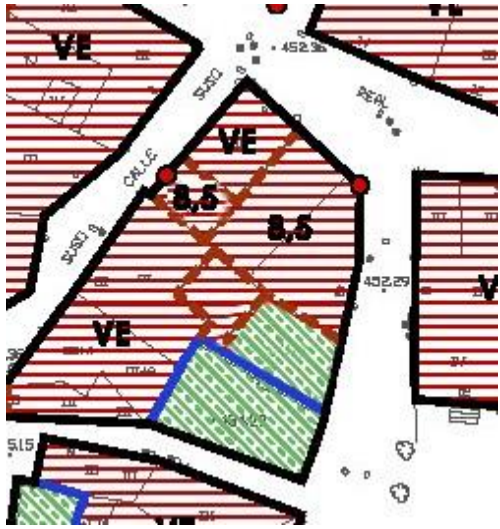
Alternativa 0

Se mantiene la situación actual.

Alternativa 1

Se consigue una mejor integración paisajística del edificio en el casco urbano. Esta pequeña modificación permite mejorar la homogeneidad de las cornisas de forma escalonada y reducir el impacto visual negativo de la medianera del inmueble situado en el nº1 de la calle Suso.

Representación gráfica de ambas opciones:

| <i>Alternativa estado actual</i> | <i>Alternativa propuesta</i> |
|---|--|
|  |  |
|  |  |
| <i>Altura 6 m</i> | <i>Altura 8,5 m</i> |
|  |  |
| <i>Zona a construir (rojo)</i> | <i>Zona a construir (rojo)</i> |

9. Desarrollo previsible de la Modificación Puntual.

El desarrollo del procedimiento urbanístico es el siguiente:

En virtud de lo establecido en el Art. 105.1 de la L.O.T.U.R, se observará la tramitación establecida en el Arts. 90 del citado texto legal. Esta tramitación se concreta en:

- Aprobación Inicial.
- Información Pública, durante un mes, mediante anuncio en el B.O.R. y en uno de los diarios de difusión local de mayor circulación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Remisión de la Modificación Puntual aprobada inicialmente a las Administraciones que pudieran resultar afectadas para la emisión de informe, el cual deberá ser emitido en el plazo de alegaciones, si lo estiman oportuno.
- A la vista del resultado de la Información Pública, el Ayuntamiento aprobará provisionalmente la Modificación Puntual con las modificaciones que procediere.
- Remisión del expediente completo a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su aprobación definitiva, para su examen y resolución sobre la aprobación que, en su caso, será el Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.
- La aprobación definitiva corresponde a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

Por su parte, el desarrollo del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, recogido en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, es este:

1. El promotor presenta ante el órgano sustantivo una **solicitud de inicio** del procedimiento, acompañada de un **borrador del plan o programa** y del **documento ambiental estratégico**. Una vez revisada la documentación presentada, el órgano sustantivo la remite al órgano ambiental (art. 29).
2. El órgano ambiental somete la documentación recibida a **consultas** de las Administraciones públicas afectadas y público interesado durante 20 días (art. 30).
3. El órgano ambiental formula el **informe ambiental estratégico** en un plazo máximo de 3 meses. Se publicará en el BOR y en sede electrónica en un plazo de 10 días (art. 31). No es recurrible y determinará si:
 - a) El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico para que el promotor pueda continuar con el procedimiento.
 - b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

10. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan en el ámbito territorial afectado.

La caracterización ambiental se circunscribe esencialmente al ámbito territorial de la zona afectada por la Modificación Puntual de forma que se obtiene una visión adaptada a la magnitud de la misma, lo cual no es óbice para evaluar la existencia y afección de factores ambientales cuya caracterización trascienden dicho ámbito.

La situación ambiental debe exponerse en base a los siguientes aspectos ambientales, y que no son otros que los que se incluyen en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A saber:

- la biodiversidad,
- la población,
- la salud humana,
- la fauna,
- la flora,
- el suelo (geología y geomorfología),
- el agua (hidrogeología e hidrología),
- el aire,
- los factores climáticos,
- su incidencia en el cambio climático,
- los bienes materiales,
- el patrimonio cultural,
- el paisaje y
- la interrelación entre estos factores.

Se trata de construir en una parcela urbana un edificio donde anteriormente ya existía otro manteniendo la ordenación dentro de la parcela como históricamente se ha realizado, recuperando los elementos estéticos que el tiempo ha deteriorado y buscando una integración paisajística del nuevo edificio mejor adaptada a su entorno.

El análisis ambiental se ciñe al ámbito de la Modificación Puntual, cuyo aspecto más relevante es que se reduce la superficie construida y se eleva la altura de la edificación más baja en 2,5 m.

Biodiversidad:

Este factor es irrelevante en el ámbito de la Modificación Puntual.

Población

La parcela no tiene especial interés.

Salud humana:

Residuos:

La gestión es solventada suficientemente por los servicios del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja.

Abastecimiento de agua

La zona dispone de conexión a la red de abastecimiento.

Hasta la fecha no se presentan problemas de suministro con las infraestructuras existentes.

Saneamiento:

El espacio cuenta con red de saneamiento municipal.

Hasta la fecha no se presentan problemas en el saneamiento con las infraestructuras existentes.

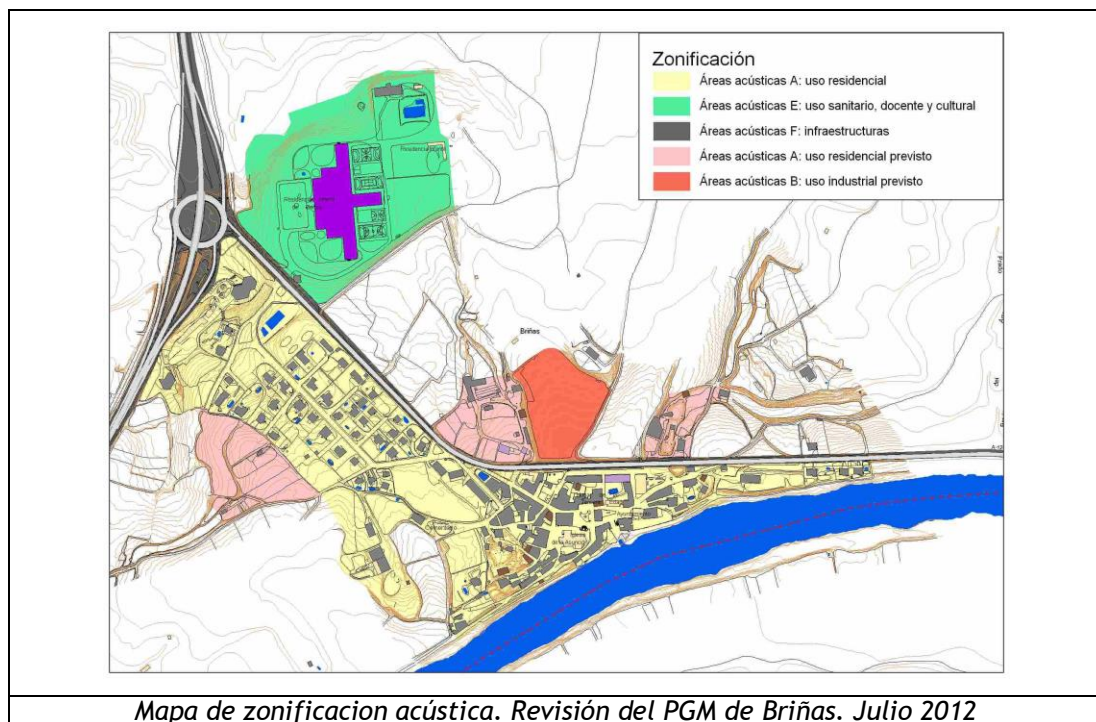
Electromagnetismo:

No hay elementos de radiación electromagnética relevantes tales como centros de transformación o antenas de telefonía en las cercanías.

Ruido:

El municipio cuenta con mapa de zonificación acústica y se elaboro un estudio acústico dentro de la documentación del Plan General que concluye que en la parcela objeto de esta Modificación se cumplen los objetivos de calidad acústica.

La parcela queda englobada dentro del área acústica “a”, esto es *Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial*.

**Iluminación:**

La zona no recibe ni es foco emisor de contaminación lumínica de especial relevancia más allá de la habitual contaminación producida en un entorno urbano.

Soleamiento

La parcela recibe un elevado grado de asoleamiento debido a la orientación de la fachada y a las características (distancia y altura) de los elementos que interfieren en la proyección del sol sobre la misma.

Movilidad:

La situación dentro del núcleo y el reducido tamaño de este permite el acceso a la parcela del ámbito por cualquier medio habitual de transporte.

Riesgos:

No se identifican riesgos naturales ni tecnológicos en la zona. Consultadas distintas fuentes de información, incluida la identificación de riesgos naturales y tecnológicos del Informe de Sostenibilidad Ambiental del PGM de Briñas, en el ámbito de estudio, no existe riesgo de inundabilidad, desprendimiento, hundimiento, incendio forestal, tecnológico ni ningún otro.



Alcance de la lámina de inundabilidad para un periodo de retorno de 500 años en el núcleo urbano. SITEBRO (ISA del PGM de Briñas.2012)

**Fauna:**

El espacio reviste nulo interés desde este ámbito. El carácter urbano de la parcela restan potencial a este aspecto.

Vegetación:

El aspecto no está presente en el ámbito.

Tierra:

El suelo no tiene más valor que para el uso que vocacionalmente le corresponde, esto es urbano. El sustrato (estructura y orografía) es idóneo para el uso previsto.

Agua:

El municipio tiene acceso a abundantes recursos superficiales y subterráneos y la calidad de estos es aceptable, por lo que este aspecto no es limitante.

La situación o características de la parcela objeto de este Documento Ambiental no entraña importancia en este contexto.

Aire:

El avance del “Informe Anual de la Calidad del Aire en La Rioja 2021” de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos establece que en el entorno rural el porcentaje de situaciones desfavorables fue del 2,9 %, generalmente por intrusiones saharianas y partículas inertes procedentes de la actividad agraria, caminos o actividades extractivas (lo que comúnmente denominamos polvo). Por otra parte, el tiempo en una situación de buena calidad del aire o razonablemente buena superó el 93 % frente al 96 % del año anterior una vez descontados los episodios de partículas saharianas.”

Factores Climáticos:

El municipio de Briñas se encuentra situado en el ámbito del tipo climático oceánico, si bien recibe una gran influencia mediterránea al encontrarse dentro del área de distribución de la Depresión del Ebro, lo cual se refleja como una atenuación de las características propias de ambos tipos. Esto se traduce en la existencia de veranos cálidos y secos, con temperaturas medias de 20-22°C, e inviernos fríos con temperaturas medias de 5-8°C.

El régimen pluviométrico es irregular, con veranos secos, situándose las precipitaciones entre los 380 y 500 mm anuales, siendo primavera la estación generalmente más húmeda y le resto están sometidas a un fuerte estrés hídrico. En consecuencia, el balance hídrico es negativo.

El viento dominante es el Cierzo de carácter seco y frío, lo que contribuye a la aridez.

La evolución que el clima está experimentando los últimos 100 años, con especial intensidad los últimos 50, con la emisión incontrolada de gases de efecto invernadero, hace impredecible el momento y la forma en que va a repercutir en Briñas de forma apreciable.

Incidencia en el cambio climático:

Las consecuencias del cambio climático en La Rioja, según las proyecciones llevadas a cabo, incluyen el descenso de las precipitaciones, aumento de temperatura, incremento de la frecuencia de eventos meteorológicos extremos, y modificaciones en las estaciones del clima.

Dentro del ámbito de estudio y considerando el uso actual de las parcelas, el efecto que se ejerce sobre este factor es limitado.

Bienes materiales:

El estado ruinoso de la edificación hace que su valor material sea escaso a pesar de lo cual el promotor considera que los elementos existentes tienen gran valor para su restauración o regeneración.

Patrimonio cultural:

La parcela no forma parte del catálogo de elementos protegidos ni consta como espacio de especial interés sociocultural.

Paisaje:

Los edificios contribuyen a dotar de un elevado valor estético al paisaje urbano de Briñas por lo que el estado actual de la parcela afecta negativamente al entorno. No este, sin embargo un aspecto ambiental de especial interés.

Interrelación entre estos factores:

No se han identificado impactos relevantes en el proceso de caracterización de la situación actual ni tampoco se prevé la aparición de nuevos impactos como consecuencia de sus interrelaciones.

11. Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

Con las actuaciones que van a posibilitarse tras el desarrollo de la Modificación Puntual es de prever que se ejerza algún tipo de afección sobre los factores ambientales presentes en el ámbito. Es necesario conocer qué factores van a ser afectados considerando el estado actual de los mismos - descritos anteriormente- y la magnitud y signo de los impactos que se van a permitir o autorizar con el desarrollo de la Modificación Puntual.

Las acciones que pueden dar lugar a la producción de impactos ambientales, y en base a los cuales se analizan los efectos, son principalmente los siguientes: rehabilitación de los edificios - lo que conlleva necesariamente retirar algunos elementos presentes (RCDs), el consumo de recursos para llevar a cabo el proceso constructivo previsto, el consumo de energía, así como las emisiones asociadas a dicho consumo. Todo ello en la fase de construcción.

Por otro lado, hay que considerar la producción de residuos, vertidos y emisiones gaseosas, en la fase operacional debido a las actividades propias de un área residencial, y el consumo de energía en todos los procesos que se lleven a cabo.

Estas acciones ejercen, por tanto influyen únicamente en los factores ambientales siguientes:

Población:

La regeneración del casco tradicional urbano debe servir para consolidar la población, la actividad y los servicios urbanos.

Salud Humana:

Residuos:

La Modificación no afecta a las previsiones cualitativas ni cuantitativas de la infraestructura existente y ya prevista en el PGM vigente, por lo que no procede su revisión.

Abastecimiento de agua

La Modificación no afecta a las previsiones cualitativas ni cuantitativas de la infraestructura existente y ya prevista en el PGM vigente, por lo que no procede su revisión.

Saneamiento

La Modificación no afecta a las previsiones cualitativas ni cuantitativas de la infraestructura existente y ya prevista en el PGM vigente, por lo que no procede su revisión.

Electromagnetismo:

La Modificación no afecta a las previsiones cualitativas ni cuantitativas de la infraestructura existente y ya prevista en el PGM vigente, por lo que no procede su revisión.

Ruido

La Modificación no afecta a las previsiones cualitativas ni cuantitativas de la infraestructura existente y ya prevista en el PGM vigente, por lo que no procede su revisión. La zonificación acústica existente sigue siendo igual de válida y no procede su incorporación a este Documento Ambiental.

Iluminación

No se prevén cambios en este factor como consecuencia de las acciones a que da lugar la Modificación Puntual.

Soleamiento

La propuesta prevé reducción en la altura del edificio, aunque no se esperan cambios significativos en este aspecto.

Movilidad:

La Modificación no afecta a las infraestructuras existentes y ya previstas en el PGM vigente, por lo que no procede su revisión.

Riesgos:

No se prevén cambios en este factor como consecuencia de las acciones a que da lugar la Modificación Puntual.

Fauna:

La nueva ordenación prevista en la parcela objeto de esta Modificación Puntual no varía las características actuales de este factor.

Vegetación:

La ordenación prevista en la parcela objeto de esta Modificación Puntual no varía las características actuales de este factor.

Tierra:

La ordenación prevista en la parcela objeto de esta Modificación Puntual no varía las características actuales de este factor. Dado que se mantiene la misma zona libre de edificación que el preservado hasta la fecha, no se producen cambios.

Agua:

La ordenación prevista en la parcela objeto de esta Modificación Puntual no varía las características actuales de este factor.

Aire:

Los cambios previstos en la parcela objeto de esta Modificación Puntual no varían las características de este factor previstas para los usos actuales.

Factores climáticos:

Los factores climáticos que confluyen en Briñas no son limitantes para el desarrollo de las actividades previstas.

Tampoco se espera que las acciones previstas en el desarrollo de la Modificación Puntual afecten a las condiciones climáticas de la ciudad.

Incidencia en el cambio climático:

La magnitud de la incidencia en el cambio climático de los cambios previstos en la Modificación Puntual se prevé sea prácticamente nula.

Bienes materiales:

El desarrollo de los distintos proyectos que componen la Modificación Puntual está sometido inevitablemente al consumo de recursos materiales y energéticos tanto en la fase de construcción (eliminación) como la operacional. La magnitud de estos impactos la establecerá la abundancia de esos recursos, la durabilidad y reciclabilidad de los materiales empleados, los impactos ligados al transporte de los materiales y residuos, etc.....

Por otro lado, la propuesta de reconstrucción del muro y reponer la imposta y la albardilla en la coronación del muro son acciones encaminadas a la preservación de los bienes existentes.

Patrimonio cultural:

La ordenación prevista en las parcelas objeto de esta Modificación Puntual no varían las características actuales de este factor.

Paisaje:

Las condiciones estéticas se prevé mejoren con las soluciones adoptadas en la Modificación Puntual, ya que tapar el testero existente de las construcciones que hay en la calle Suso mejoran la imagen de la Plaza de la Iglesia; así como reducir el escalonamiento entre cubiertas mediante una transición más suave igualando las alturas de los edificios.

Interrelación entre estos factores:

No se han identificado impactos relevantes en el proceso de caracterización de la situación actual ni tampoco se prevé la aparición de nuevos impactos como consecuencia de sus interrelaciones.

12. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Hay que tener en cuenta los objetivos ambientales de los planes de rango superior al PGM y contrastar el alineamiento de los objetivos de esta Modificación Puntual con los que establecen dichos planes. Por tanto, hay que identificar dichos Planes, extraer los objetivos, y analizar si están en armonía con los de esta Modificación Puntual para averiguar si entran en conflicto y, si esto ocurriera, estudiar el modo de encajarlos dentro del marco de estos otros planes.

✚ Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (B.O.E. de 21 de mayo de 2021)

Dice esta ley en relación a la planificación territorial que:

“Artículo 21. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte

1. La planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

a) La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.

b) La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

c) La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.

d) La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable.

Este Documento Ambiental Estratégico incorpora un análisis y valoración los efectos ambientales previstos en la Modificación Puntual en relación a este trascendental aspecto e incorpora en el apartado correspondiente medidas preventivas y correctoras para prevenir, reducir o mitigar en lo posible los potenciales efectos adversos.

✚ Decreto 65/2022, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia de Economía Circular de La Rioja 2030 (BOR nº 250 de 30/12/22)

Este documento, de aplicación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma y recientemente aprobado, persigue los siguientes objetivos:

- Reducir en un 30 % el consumo de materiales en relación con el PIB, tomando como año de referencia el 2010.

- Reducir la generación de residuos un 15 % respecto de lo generado en 2010.
- Reducir la generación de residuos de alimentos en toda cadena alimentaria: 50% de reducción per cápita a nivel de hogar y consumo minorista y un 20% en las cadenas de producción y suministro a partir del año 2020, contribuyendo así al ODS.
- Incrementar la reutilización y preparación para la reutilización hasta llegar al 10% de los residuos municipales generados.
- Contribuir, de forma solidaria desde La Rioja a reducir la emisión de gases de efecto invernadero por debajo de los 10 millones de toneladas de CO₂ eq. en el conjunto del estado español.
- Mejorar un 10% la eficiencia en el uso del agua.

Para ello propone una serie de líneas de actuación entre las cuales no hay ninguna relacionada con la planificación territorial.

✚ **Ley 2/2023, de 31 de enero, de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja (BOE núm. 42, de 18 de febrero de 2023)**

Esta ley riojana establece como principio la prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial, industrial y urbanística.

Las disposiciones de los planes de ordenación de recursos naturales constituyen un límite para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales o física que ya existan y que resulten contradictorios con los planes de ordenación de recursos naturales deberán adaptarse a estos.

La Modificación Puntual se ha evaluado y contrastado el alineamiento de sus objetivos con los de la Ley de Ordenación del Territorio, no existiendo relación alguna con los objetivos propuestos por otros planes de ordenación o de gestión de recursos naturales como los de la Directriz de Protección de Suelo no Urbanizable o los Planes de Recuperación de fauna protegida de La Rioja.

✚ **Decreto 39/2016, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de Residuos de La Rioja 2016-2026 (BOR nº 23, de 26 de octubre de 2016)**

No se identifican en la Modificación Puntual aspectos contrarios a los objetivos estratégicos ni cuantitativos.

✚ **Decreto 38/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de Abastecimiento de agua a poblaciones 2016-2027 de la comunidad autónoma de La Rioja (BOR nº 130 de 07 de Noviembre de 2018)**

No se identifican en la Modificación Puntual aspectos contrarios a los objetivos de este Plan Director.

- ✚ Decreto 39/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de saneamiento y depuración 2016-2027 de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR nº 130, de 7 de noviembre de 2018)

No se identifican en la Modificación Puntual aspectos contrarios a los objetivos de este Plan Director.

- ✚ Decreto 137/2011, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el plan territorial de protección civil de la comunidad autónoma de La Rioja (PLATERCAR). (BOR nº 128, de 7 de octubre de 2011)

Este Plan contempla aspectos relativos a la prevención de riesgos naturales o tecnológicos en ordenación territorial:

Apartado 1.10.- Inventario de Riesgos Potenciales, en el que se indica: "*Será también consecuencia de esta identificación y calificación de riesgos, la zonificación del mismo, incluso a efectos de ordenación territorial de acuerdo con el artículo 12.3 de la Ley 10/1998 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja...*" (en la actualidad la Ley 5/2006 de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, que deroga la Ley 10/1998, dispone en sus artículos 45 y 47 de contenidos afines al artículo 12.3 de la norma derogada).

Capítulo 3, Identificación de Riesgos, en el que se indica "*La constatación de riesgos y su incidencia espacial debe ser tenida en cuenta a efectos de ordenación territorial de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 10/1998 (La Rioja) de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (derogada por la Ley 5/2006 de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, artículos 45 y 47 de contenidos afines al artículo 12 de la norma), el artículo 9 de la Ley 6/1998 sobre Régimen de Suelo y Valoraciones, (en la actualidad el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, artículos 9, 10, 12, 15 de contenidos relacionados con el artículo 9 de la Ley 6/1998), el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*"

En principio no se han descrito riesgos naturales ni tecnológicos que afecten el área de estudio.

- ✚ Planes de Recuperación de fauna protegida en La Rioja. Decreto 55/2014, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los planes de gestión de determinadas especies de la flora y fauna silvestre catalogadas como amenazadas en la comunidad autónoma de la rioja.

El ámbito no está afectado por ningún plan de recuperación de ninguna de las especies para las que han sido aprobados ni se encuentra en el área de influencia de ninguna de ellas.

- ✚ Espacios Naturales Protegidos (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).(BOE nº299, de 14 de diciembre de 2007)

No existen espacios naturales de este tipo en el ámbito del sector, por lo que no existen interferencias entre estos espacios y la propuesta del Plan General Municipal.

✚ **Decreto 18/2019, de 17 de mayo, por el que se aprueba la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja (BOR nº 65, de 29 de mayo de 2019)**

Esta norma pretende establecer las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación, catalogación y mejora de los espacios naturales, el paisaje y el medio físico rural desde un punto de vista urbanístico y territorial.

En la Directriz se identifican aquellas zonas, que por su idoneidad actual o potencial para la explotación forestal, agrícola o ganadera, o que por su riqueza paisajística, ecológica o cultural, deben ser objeto de especial protección, estableciendo ocho espacios de ordenación.

No existen espacios naturales de este tipo en el ámbito del sector, por lo que no existen interferencias entre estos espacios y la propuesta del Plan General Municipal.

✚ **Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR)**

La presente modificación se realiza al amparo del art. 104 de la LOTUR, señalándose que:

- No se incrementa la densidad de población. (art. 104.2).
- Se clasifica nuevo suelo urbano (art. 104.3).
- No se modifican zonas verdes ni espacios libres públicos (art. 104.4).

✚ **Plan General Municipal de Briñas**

La presente Modificación Puntual no se opone a lo establecido en el PGM.

13. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

La actuación prevista, mejora la integración en el paisaje urbano de los edificios de la parcela, aunque no presenta impactos ambientales diferentes a los que se producirían en caso de mantener las condiciones actuales del planeamiento.

Cualquiera de las dos alternativas propuestas no están exentas de afecciones ambientales en fase operacional: producción de residuos, consumo de recursos materiales y energía, etc.... pero se considera que lo son de igual magnitud, intensidad y signo.

14. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación Puntual, tomando en consideración el cambio climático.

Las medidas preventivas que se proponen van dirigidas a asegurar una adecuada evolución ambiental del espacio afectado por la Modificación Puntual mediante la modificación, corrección, compensación o evitación de aquellas actividades que se le presupone una contribución neta negativa al cambio climático.

Las actividades que se desarrollen deberán, con carácter previo a su autorización, evidenciar que van a adoptar todas las medidas posibles para generar la menor cantidad de gases de efecto

invernadero en sus procesos, considerando estos no sólo los propios de la fase de funcionamiento sino también aquellos sobre los que tenga capacidad: materias adquiridas, diseño de instalaciones, etc.....

Según la organización Global Footprint Network en España hay una huella ecológica, con los últimos datos de 2022, de 3,09 ghas lo que supone un déficit, considerando que la biocapacidad de nuestro país es de 1,7 ghas, de 2,2 gha. A grandes rasgos esto significa que estamos consumiendo los recursos de otros, de las generaciones futuras, o de ambos. Según algunos autores, la construcción supone el segundo gran consumidor de recursos tras la industria alimentaria. Se hace necesario establecer medidas correctivas y preventivas en este sector a todos los niveles incluido el que este Documento Ambiental Estratégico aborda.

La importancia de reducir las emisiones de CO₂ en este tipo de actuaciones se entiende mejor cuando se sabe que la urbanización es la causa del incremento general de las emisiones de CO₂ y que aproximadamente el 50% de las emisiones producidas por el hombre no pueden ser reabsorbidas por la naturaleza

Debe incorporarse en la misma fase de diseño de los edificios los criterios de sostenibilidad mediante el análisis del ciclo de vida de los materiales que se van a emplear. Además, como ya ocurre en otros lugares, debería llevarse a cabo el modelado de información para la edificación (BIM) al objeto de minimizar las emisiones de CO₂ en todas las fases del proyecto.

Todo edificio debería proyectarse en base a criterios ecológicos estableciendo entre sus objetivos los siguientes:

- Reducir el consumo energético de la fase de funcionamiento
- Reducir la contaminación exterior (emisiones, vertidos, residuos, radiación,...) y daños ambientales
- Reducir la energía incorporada en los materiales empleados (distancia de obtención, complejidad de procesos productivos,...) y el uso de recursos no renovables.

Durante las obras

Se dispondrán los medios necesarios para minimizar la generación de polvo, gases contaminantes, ruidos y vibraciones mediante el mantenimiento preventivo de los motores de la maquinaria, la optimización de los planes de trabajo y la reducción de los recorridos de la maquinaria pesada, con el fin de contribuir a reducir las emisiones causantes del cambio climático mediante el empleo de las mejores tecnologías disponibles.

Se gestionarán adecuadamente los distintos tipos de residuos generados según la normativa vigente en esta materia, prestando especial atención a lo establecido por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Se evitará todo tipo de vertido en la zona afectada para las obras, tomando las medidas protectoras que se consideren necesarias. En este sentido, no se realizarán tareas de reparación y mantenimiento de maquinaria, vehículos y herramientas a motor en la zona de actuación.

Las labores se llevarán a cabo integrando en la planificación el ciclo biológico de las especies de cara a minimizar las molestias causadas por la destrucción del hábitat, el ruido y las emisiones de polvo y gases.

La tierra retirada, correspondiente a los horizontes superiores, de mayor calidad, se preservarán y emplearán para los mismos fines en el mismo u otro lugar donde pueda ser necesaria.

Reducir la contaminación interior y los daños a la salud de los ocupantes

Residuos

Toda propuesta deberá incluir un plan de gestión de residuos tanto durante las fases de construcción como de funcionamiento que garantice el cumplimiento del orden jerárquico:

- a) Prevención,
- b) preparación para la reutilización,
- c) reciclado,
- d) otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y
- e) eliminación.

Usos y consumo de suelo

Utilizar bases de urbanización que causen el menor impacto ambiental posible. Propuesta de posibles medidas para el desarrollo de este criterio:

- Mínimos movimientos topográficos.
- Recuperación de las capas de tierra vegetal para la creación de zonas verdes.
- Reducción de superficies duras e impermeables frente a zonas blandas que permitan la evapotranspiración y la infiltración.

Dentro de los nuevos usos permitidos, quedaran excluidos aquellos que supongan la construcción de estructuras aéreas que impidan, dificulten o entrañen riesgos para el desarrollo de los usos autorizados tales como, por ejemplo:

- Instalaciones de suministro de energía eléctrica.
- Instalaciones de suministro de gas como las centrales productoras de gas.

El suelo destinado a espacio libre público deberá ser diseñado de manera que se integre estética y funcionalmente en el entorno para mantener las características ecológicas del conjunto en que se integra y que pasa por ofrecer refugio a la fauna silvestre y permitir la conectividad de los ecosistemas.

Es importante dotar al suelo de la máxima capacidad filtrante para favorecer la recarga de acuíferos y reducir los adversos efectos de las precipitaciones torrenciales. En este sentido el suelo destinado a uso dotacional y espacio libre público juega un papel fundamental.

Ahorro energético

(Extraído de la GUÍA PARA EL CÁLCULO DE LA HUELLA DE CARBONO EN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA)

Facilitar o exigir la inserción de instalaciones de energías renovables, especialmente placas solares tanto para usos propios como la iluminación general, la calefacción o el agua caliente sanitaria, como para la incorporación de energía a la red, equilibrando el impacto de las fuentes de energías no renovables de las nuevas áreas.

Cambio climático:

Los cambios producidos en los últimos años en las condiciones climáticas, y con tendencia a acentuarse en los próximos, deben ser tenidos en consideración en la fase de diseño de las

instalaciones buscando el mayor de los aislamientos térmicos posibles, así como de la eficiencia energética incluyendo el autoconsumo entre las fuentes de suministro energético.

15. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación Puntual.

No se prevén impactos ambientales, y por tanto, no es preciso establecer medidas para corregir efectos negativos. En consecuencia, no es preciso realizar seguimiento de las acciones previstas en la Modificación Puntual.

Octubre de 2023

José Antonio Bustillo Ramírez

Biólogo Col. 18.204 ARN

Consultor de Medio Ambiente